

José Luis Fernández-Quejo del Pozo, en representación del Ente Público Canal de Isabel II, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Santa Engracia, número 125, código postal 28003 de Madrid y vía telemática en las Oficinas Públicas de Registro con acceso a ORVE-SIR (Oficina de Registro Virtual de Entidades) y en la página web del Ente Público Canal de Isabel II (www.cyii.es) a través del sistema REC (Registro Electrónico Común), en virtud de las facultades delegadas por el Consejo de Administración mediante acuerdo de fecha 31 de enero de 2018 (BOCM de 26 de febrero de 2018) en relación con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental,

EXPONGO

PRIMERO.- Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 3.2.g) y 3.4 del Decreto 68/2012, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la estructura orgánica del Canal de Isabel II, y con el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, mediante acuerdo de 31 de enero de 2018 el Consejo de Administración del Ente Público Canal de Isabel II delegó en el Gerente del Ente Público Canal de Isabel II el ejercicio de las competencias que, como órgano sustantivo, le corresponden en virtud de lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental.

SEGUNDO. - Que, en fecha de 6 de julio de 2023, el Área de Proyectos de Abastecimiento de Canal de Isabel II, S. A., M. P., presentó ante el Gerente de este Ente Público una solicitud de inicio de consulta sobre la necesidad o no de tramitación ambiental del "PROYECTO RENOVACIÓN ARTERIA EL ÁLAMO. TRAMO BATRES-GRIÑÓN".

Que, la citada solicitud se acompañó de anejos de la descripción del proyecto

TERCERO.- Que, con fecha 7 de julio de 2023 se remitió a la Subdirección General de Impacto Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid la solicitud de consulta sobre la necesidad o no de tramitación ambiental del PROYECTO RENOVACIÓN ARTERIA EL ÁLAMO. TRAMO BATRES-GRIÑÓN junto con los documentos que se acompañaban, para que, como órgano ambiental a los efectos de lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, resolviera sobre la consulta planteada y determine la tramitación que corresponda.

CUARTO.- Que, con fecha 26 de junio de 2024, se recibió en este Órgano Sustantivo copia del Oficio remitido al promotor en el que se le solicitaba documentación complementaria en relación con el "PROYECTO RENOVACIÓN ARTERIA EL ÁLAMO. TRAMO BATRES-GRIÑÓN".

QUINTO.- Que, con fecha 4 de julio de 2024, el Área de Proyectos de Abastecimiento de Canal de Isabel II, S. A., M. P. presentó ante este Órgano Sustantivo la documentación complementaria en relación con el citado proyecto, que se remitió a la Subdirección General de Impacto Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid 5 de julio de 2024.



SEXTO.- Que, con fecha de 20 de enero de 2025, la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, resolvió que el PROYECTO RENOVACIÓN ARTERIA EL ÁLAMO. TRAMO BATRES-GRÍÑÓN **no precisaría someterse a ninguna evaluación de impacto ambiental de las establecidas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En todo caso se atendería a lo establecido en la legislación vigente que sea de aplicación.**

SÉPTIMO.- Que, la citada resolución de fecha 20 de enero de 2025 de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior acompañaba los informes de la Subdirección General de Gestión Territorial de fechas 25 de marzo y de 5 de septiembre de 2024, en los que se impone un conjunto de condiciones a cumplir.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO:

AUTORIZAR el "PROYECTO RENOVACIÓN ARTERIA EL ÁLAMO. TRAMO BATRES-GRÍÑÓN" presentado por Área de Proyectos de Abastecimiento de Canal de Isabel II, S. A., M. P., con fecha 6 de julio de 2023, de conformidad con lo que dispone el artículo 5.1.d) en relación con el artículo 9.1, ambos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Esta autorización se otorga supeditada al cumplimiento de las condiciones establecidas en el correspondientes Informes de la Subdirección General de Gestión Territorial de fechas 25 de marzo y de 5 de septiembre de 2024.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso potestativo de reposición ante el Director Gerente del Canal de Isabel II en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución, todo ello a tenor de los artículos 30.4 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a tenor de lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Madrid, a fecha de firma.

José Luis Fernández-Quejo del Pozo
Gerente del Ente Público Canal de Isabel II